



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01038
Proceso	Extraproceso restitución de inmueble
Asunto	Inadmite solicitud

Revisada la presente solicitud y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá aportar los correspondientes documentos que acrediten la calidad de conciliador en equidad. (Art. 69 de la Ley 446 de 1998 y 5º del Decreto 1818 de 1998).

2. Deberá allegar un acta de conciliación que cumpla con lo dispuesto en la ley 640 del 2001, señalando el acuerdo logrado por las partes en forma clara, toda vez que en algunos apartes se indica que en lo pactado fue el pago por \$240.000.000, sin embargo en otras se señala que el pago se pactó por \$240.000, debiéndose tener claridad a fin de determinar el incumplimiento, sumado a ello dicha acta deberá contener las indicaciones de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

3. Advierte el Despacho que la presente solicitud es realizada en nombre del señor FRANCISCO LUIS RAMIREZ, quien es el propietario del bien inmueble objeto de restitución y con quien se suscribió el contrato de arrendamiento, sin embargo, el acta de conciliación presentada y a la cual se solicita se de cumplimiento, es suscrita por el señor LUIS ANIBAL PALACIOS, sobre quien en ninguna parta de dicha acta se señala que actúa en nombre o representación de otra persona, sumado a ello si bien en el contrato de arrendamiento aportado se señala que el señor LUIS actúa como corredor inmobiliario, no se aporta ningún otro documento en donde en forma clara e inequívoca se precise que cuenta con la facultad de conciliar en nombre del hoy solicitante señor Francisco, debiéndose entonces allegar una nueva acta en donde con claridad y precisión se señale en nombre y representación de quien actúa quien suscribe el acta, así como el documento que lo faculte para ello.

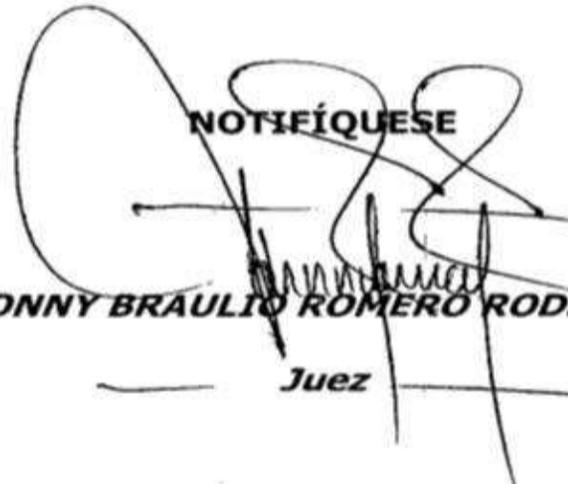
4. Deberá adecuar la solicitud y el poder de cara al tipo de proceso que pretende instaurar, por cuando se hace referencia a una solicitud de restitución por acuerdo de conciliación, sin embargo, pareciera que lo pretendido es un proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado y al mismo tiempo un proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento y clausula penal, lo cual atiende a una indebida acumulación de pretensiones, las cuales no son propias de tramitarse por el mismo procedimiento. (Art. 88 Nral 3 del C.G.P.)

5. De conformidad con el numeral anterior deberá presentar un nuevo poder y escrito de demanda en donde los hechos y pretensiones se encuentren en consonancia con el tipo de proceso a adelantar.

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c6c99e43de75e0b51a1c1171bb05d5744264babd276250f151b63b4d216c1**
Documento generado en 01/10/2021 12:18:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**